



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**AUTO DE APERTURA DE PRUEBAS**

“Por medio de la cual se decreta una prueba dentro del trámite del Recurso de Reposición, contra la certificación 1571 del 16 de diciembre de 2016, para el Proyecto **“FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DAGUA”**”

**CONSIDERANDO:**

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, concordante con las contenidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011, la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Doctor LUIS GUILLERMO PARRA SUAREZ, en calidad de Director de Planeación (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC., solicitó se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto **“FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DAGUA (Código 5311-01)”** localizado en jurisdicción de los municipios de Yotoco, Vijes, Restrepo, La Cumbre, Dagua y Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca.

Que el Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa, a través del área de certificaciones y para atender la solicitud de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, surtido el procedimiento y expidió la Certificación No. 1571 del 16 de diciembre de 2016, la cual resolvió:

**PRIMERO.** *Que se registra presencia de comunidades Indígenas, relacionadas en el siguiente cuadro*

Resguardos Indígenas			
No	Nombre	Etnia	Resolución
1	Resguardo Indígena Río Dagua	Wanana	Resolución No. 0004 del 25 de enero de 1984 / Resolución de ampliación No. 34 del 22 de julio de 2003
2	Resguardo Indígena La Delfina	Embera Chamí	Resolución No. 0099 del 15 de febrero de 2007

"Por medio del cual se decreta una prueba dentro del recurso de reposición".

3	Resguardo Indígena Yu Yik Kwe	Nasa Páez	Resolución - Acuerdo No. 0088 del 20 de diciembre de 2006
4	Resguardo Indígena Los Niasa	Emberá Chamí	Resolución No. 0017 del 24 de mayo de 1996
5	Resguardo Indígena Wasiruma	Emberá	Resolución No. 0008 del 24 de mayo de 1996

**SEGUNDO.** Que se registra presencia de Consejos Comunitarios, relacionados en el siguiente cuadro:

Consejos Comunitarios		
N o.	Nombre	Resolución
1	Consejo Comunitario Mayor del Río Anchicayá	Resolución No. 2197 del 03 de diciembre de 2002
2	Consejo Comunitario Bajo Potedó	Resolución No. 1086 del 29 de abril de 1998
3	Consejo Comunitario Guadualito	Resolución No. 1085 del 29 de abril de 1998
4	Consejo Comunitario Campo Hermoso	Resolución No. 1179 del 12 de mayo de 1998
5	Consejo Comunitario Zacarías Río Dagua	Resolución No. 0403 del 28 de abril de 2003
6	Consejo Comunitario Alto Potedó	Resolución No. 0401 del 28 de abril de 2003
7	Consejo Comunitario Calle Larga Río Dagua	Resolución No. 0405 del 28 de abril de 2003
8	Consejo Comunitario Citronela Río Dagua	Resolución No. 0398 del 28 de abril de 2003
9	Consejo Comunitario de Sabaletas	Resolución No. 2065 del 18 de noviembre de 2002
10	Consejo Comunitario de Córdoba y San Cipriano	Resolución No. 2456 del 04 de diciembre de 2005
11	Consejo Comunitario Mayor La Cuenca Media y Alta del Río Dagua	Resolución No. 2455 del 04 de diciembre de 2005
12	Consejo Comunitario Río Dagua Pacífico Cimarrones de Cisneros	Resolución No. 01239 del 30 de mayo de 2011
13	Consejo Comunitario de Loboguerrero	Registrado en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Raizales y Palenqueros
14	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las veredas El Trapiche, Carrizales y el Corregimiento de Zabaletas	Registrado en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Raizales y Palenqueros
15	Consejo Comunitario de la vereda El Naranja	Registrado en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Raizales y Palenqueros

"Por medio del cual se decreta una prueba dentro del recurso de reposición".

16	Consejo Comunitario el Queremal	Registrado en la alcaldía del municipio de Dagua
17	Consejo Comunitario El Piñal	Registrado en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Raizales y Palenqueros

**TERCERO.** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI16-0060552, del 25 de noviembre de 2016, de para el proyecto: "FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DAGUA (Código 5311-01)", localizado en jurisdicción de los municipios de Yotoco, Vijes, Restrepo, La Cumbre, Dagua y Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo, se notificó mediante correo electrónico, el 26 de diciembre del 2016.

Que la Doctora BEATRIZ EUGENIA MEJIA LEAL, apoderada de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, presentó Recurso de Reposición contra la Certificación No. 1571 del 16 de diciembre 2016, dentro del término establecido en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, el 12 de enero de 2017, de acuerdo al radicado EXTMI17-1021.

Que la Apoderada de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en su escrito aduce como argumentos de inconformidad con la certificación No. 1571 del 16 de diciembre de 2016, los siguientes:

*"(...) TERCERO: Que el Ministerio del Interior, a través de su certificación, omite incluir los siguientes consejos comunitarios los cuales se encuentra debidamente reconocidos de los cuales se aportan las resoluciones de inscripción de junta de Consejos, ante el territorio correspondiente a saber así:*

- . Vereda Alto Anchicaya
- . Vereda el engaño diguita y corregimiento la Elsa
- . Vereda el Cauchal
- . Vereda el Placer rio Blanco
- . Corregimiento Villahermosa
- . Las palmeras
- . Los lagos.
- . La gloria
- . El esfuerzo
- . Consejo Comunitario vereda el pajal
- . Consejo Comunitario la Garza
- . Consejo Comunitario de las Comunidades afro del Corregimiento de San Jose de pavas, la cubre afropavas

*Adicional a ello se tiene conocimiento de la presencia de comunidades Afrodescendientes e indígenas en el Municipio de Restrepo, para lo cual se solicita se realice visita a efectos de efectuar la verificación.*

"Por medio del cual se decreta una prueba dentro del recurso de reposición".

*CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, tiene conocimiento por su jurisdicción en el territorio de la presencia de Comunidades Indígenas dentro del área de influencia de la Cuenca Hidrográfica de Dagua, razón por la cual solicitamos se verifique que la existencia de los mismos para que sean incluidos en la Certificación No 1571 del 16 de diciembre de 2016 así:*

- Dachi Drua
- La Meseta
- La mojarra
- Nonandur
- Nonan
- Join Seeb
- Resguardo Indígena nuevo despertar pueblo nasa
- Resguardo Indígena Navenadrua.

### **I. POSICION JURIDICA DE LA DIRECCION DE CONSULTA PREVIA**

Para identificar la procedencia de abrir a pruebas, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, pudiéndose establecer que el recurso fue incoado dentro del término de los diez (10) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo<sup>1</sup>, establecidos en el artículo 76 y se observaron los requisitos de los artículos 74 y 77 ibídem.

Por tanto de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se concederá en efecto suspensivo y el plazo para la práctica de pruebas será de treinta (30) días, según el tenor literal de la norma que establece:

***Ley 1437 de 2011: "Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.***

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*(...)*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días."*

### **II. POSICION TÉCNICA DE LA DIRECCION DE CONSULTA PREVIA**

Que la Dirección de Consulta Previa, mediante un segundo concepto y como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta esta Dirección y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de la información con el área del proyecto "FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DAGUA", se evidenció que el proyecto, no se traslapa con las siguientes comunidades étnicas, las cuales hacen alusión en la solicitud:

- Join Seeb
- Resguardo Indígena Navenadrua

Adicionalmente, se estableció la necesidad de realizar visita de verificación en campo a los Consejos Comunitario reportados por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; es decir, los siguientes Consejos:

- . Vereda Alto Anchicaya
- . Vereda el engaño diguita y corregimiento la Elsa
- . Vereda el Cauchal
- . Vereda el Placer río Blanco
- . Corregimiento Villahermosa
- . Las palmeras
- . Los lagos.
- . La gloria
- . El esfuerzo
- . Consejo Comunitario vereda el pajal
- . Consejo Comunitario la Garza
- . Consejo Comunitario de las Comunidades afro del Corregimiento de San Jose de pavas, la cubre afropavas

Lo anterior, con base en el resultado de la consulta en las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas, con las que cuenta esta Dirección y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de la información con el área del "FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DAGUA", no es posible tener certeza de la ubicación de los consejo comunitario.

De igual manera, se estableció, la necesidad de realizar visita de verificación, en campo a las comunidades étnicas relacionadas a continuación y que fueron reportadas por la corporación, toda vez que consultas las bases de datos, no están registras en el Ministerio:

- Dachi Drua
- La Meseta
- La mojarra
- Nonandur
- Nonan
- Reguardo Indígena Navenadrua.

### III. OBJETO DE LA PRUEBA

Que confrontados los argumentos del recurrente con las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho advierte la necesidad de realizar visita de verificación al área donde se ejecutará el proyecto, utilizando las coordenadas que generaron la expedición de la certificación No. 1571 de 2016, así las cosas se toma la decisión procedimental de abrir proceso de pruebas con el propósito de:

Practicar visita de verificación para identificar la presencia de los Consejo Comunitario anteriormente referenciados, en el área de influencia del proyecto "FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DAGUA (Código 5311-01)", localizado en jurisdicción de los municipios de Yotoco, Vijes, Restrepo, La Cumbre, Dagua y Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca

Lo anterior bajo el amparo del artículo 79 del C.P.A.C.A., Igualmente la Dirección de Consulta Previa, considera que se encuentran dados los presupuestos de hecho y de derecho que permiten decretar la prueba aludida.

Una vez concluida la exposición de los argumentos de hecho y derecho sustento del auto, esta Dirección:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Decretar la realización de una visita de verificación como prueba para la decisión de fondo que este despacho debe proferir, dentro del trámite del recurso de reposición.

**ARTICULO SEGUNDO.** Señalase como término máximo para la práctica de las pruebas decretadas en el artículo anterior, treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente decisión a la parte recurrente.

**ARTICULO TERCERO.** Fíjese como fecha para la práctica de la visita técnica del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2017, para lo cual se comisionará a los profesionales de la Dirección de Consulta Previa.

**ARTICULO CUARTO.** Ordenar la notificación del presente auto al Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y a las demás personas que puedan verse involucradas en esta decisión.

**ARTICULO QUINTO.** Informar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**23 AGO 2017**

  
**JORGE ELIECER GONZALEZ PERTUZ**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Jeisson Hernando Duarte Torres  
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinosa -Área de Jurídica